

Jhonny P. Nogales
ABOGADO
Derecho Constitucional, Penal y
Administrativo
HONESTIDAD, CALIDAD y EFICIENCIA
"tu éxito legal es mi mayor logro"



Av. 5 de junio entre las calles Bolívar y Calderón,
edificio "SANTANA" siguiente piso de la notaría 6.
Teléfono: 0997253525
Correos: estudiojurisnogal@gmail.com
don-nogaaa@hotmail.com
Babahoyo - Ecuador

PRECLAROS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ASUNTO: Acción Extraordinaria de Protección

I LEGITIMACIÓN ACTIVA

JUAN CARLOS QUIÑÓNEZ VALENCIA con cédula de ciudadanía No. **0801706987**, ecuatoriano, de 45 años edad, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Borbón del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas. Comparezco ante Ustedes como parte legítima activa para presentar la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**. Mi propósito es que, tras el debido trámite, se constate y declare la vulneración de mis derechos constitucionales, mi fundamentación jurídica reposa en la firme convicción de que mis derechos constitucionales han sido vulnerados, y confío en que, a través de esta acción extraordinaria, se haga justicia.

II RAZÓN DE EJECUTORÍA

El Auto emitido el 15 de febrero de 2024 dentro del proceso No. **23281-2024-01280** por el Sr. Abg. Pulluquitin Ramon Ángel Daniel, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del cantón de Santo Domingo; en que, rechazó el pedido de Medidas Cautelares y declaró el abuso del derecho por parte del Sr. Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Quiñónez Valencia y de quien suscribe como su abogado defensor, por supuestamente desvirtuar el objetivo de las Medidas Cautelares, infringiendo el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, según lo estipulado en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, tal como lo demuestro con la razón de fecha 29 de febrero del 2024 dentro de la causa No. 23281-2024-01280.

III AGOTAMIENTO DE RECURSO ORDINARIO

3.1. RELACIÓN DE LOS HECHOS

El Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia, afrodescendiente residente en la parroquia Borbón del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, quien se vio inmerso en el consumo de marihuana debido a problemas domésticos, económicos y a la enfermedad de cáncer de su madre. El día 29 de octubre del 2022 alrededor de las 19:15 mientras se dirigía hasta su lugar de trabajo en la Policía Nacional en la ciudad de Santo Domingo fue aprehendido en la ciudad de Esmeraldas por llevar consigo unos gramos de marihuana destinados a su consumo personal durante sus días servicios en la Subzona de Policía Santo Domingo, donde debía presentarse a trabajar el 30 de octubre del 2022 a las 08:00. Permaneció detenido hasta la tarde del 07 de noviembre de 2022, al salir, inmediatamente se trasladó a la Subzona de Policía Santo Domingo, donde se presentó el 08 de noviembre del 2022 alrededor de las 00:10. En el proceso penal No. **08282-2022-10887**, la Fiscalía emitió un dictamen abstentivo debido a su problema de salud y posteriormente se dictó un auto de sobreseimiento a favor de Juan Carlos Quiñónez Valencia.

A pesar de que la Policía Nacional conocía que el Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia estuvo detenido y luego ingresó a un Hospital de Salud Mental en Guayaquil para recibir tratamiento médico psiquiátrico y psicoterapéutico, el Componente de Asuntos Internos de la Subzona Santo Domingo procedió a realizar

el SUMARIO ADMINISTRATIVO No. PN-DINASI-SZDOMINGOT-2022-010-SA., por falta Muy Grave contemplada en el artículo 121 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que dice: "Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos", refiriéndose al período del 30 de octubre de 2022 al 07 de noviembre de 2022, cuando estuvo ausente por estar detenido. Como resultado de este procedimiento administrativo disciplinario, el Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia fue juzgado y sancionado con destitución de la Institución Policial mediante el acto administrativo con RESOLUCIÓN No. 2023-002-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 22 de enero de 2023. Su destitución fue publicada en la ORDEN GENERAL No. 032 de fecha 16 de febrero de 2023.

Posteriormente, el Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia interpuso una ACCIÓN DE PROTECCIÓN identificada con la causa No. **23331-2023-02328**, de la cual, avoco conocimiento el Sr. Dr. German Fabricio Acurio Hidalgo, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santo Domingo; misma que fue admitida a trámite con fecha el 23 de junio del 2023. En su sentencia de fecha 06 de diciembre del 2023 declaró la vulneración de los derechos constitucionales y aceptó la Acción de Protección interpuesta por el Sr. Quiñónez Valencia. Entre las decisiones adoptadas, se determinó retrotraer los efectos hasta la falta de notificación del inicio del Sumario Administrativo, con la finalidad de restablecer la situación anterior a la violación de sus derechos conforme indica el artículo 18 de la LOGJCC. Asimismo, se instruyó a la Institución Policial a continuar con su tratamiento médico y psicológico según las indicaciones del Hospital de Salud Mental en Guayaquil, con el objetivo de que el Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia, supere su problema de salud.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional apelaron la sentencia del 06 de diciembre de 2023, por lo que hasta la presentación de esta acción extraordinaria nos encontramos a la espera el fallo de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo.

Mediante la RESOLUCIÓN No. 2023-1526-DSPO-CG-PN, de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrita por el Sr. General de Distrito Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional; se resolvió acatar lo dispuesto por la Autoridad Judicial y reincorporar al servicio activo a Juan Carlos Quiñónez Valencia. También se dispuso que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL le brinde el tratamiento médico y psicológico. Tras un período de seis meses, la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional elaborará y remitirá un informe Técnico-Médico a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional para determinar su situación profesional.

3.2. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON EL PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS

El 28 de diciembre del 2023 el Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia se presentó en el Comando de la Subzona de Policía Santo Domingo para reincorporarse a sus labores policiales según lo ordenado por la RESOLUCIÓN No. 2023-1526-DSPO-CG-PN, de fecha 26 de diciembre de 2023. Sin embargo, el 09 de enero del 2024, el Departamento de Asuntos Internos de la Subzona Santo Domingo procedió a notificar al Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia, con el inicio del SUMARIO ADMINISTRATIVO No. PN-DINASI-SZDOMINGOT-2022-010-SA., pretendiendo juzgar y sancionar nuevamente al Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia por la misma causa y materia.

Esto estaba impactando negativamente al Sr. Quiñónez Valencia, quien constantemente se comunicaba con su abogado defensor, expresando su sufrimiento por esta situación. Manifestaba que se estaban

-23-
Javier H. Torres

Jhonny P. Nogales
ABOGADO
Derecho Constitucional, Penal y
Administrativo
HONESTIDAD, CALIDAD y EFICIENCIA
"tú éxito legal es mi mayor logro"



Av. 5 de junio entre las calles Bolívar y Calderón,
edificio "SANTANA" siguiente piso de la notaría 6.
Teléfono: 0997253525
Correos: estudiojurisnogal@gmail.com
don-nogaaa@hotmail.com
Babahoyo - Ecuador

ensañando con él y que no podía costear los servicios de un abogado debido a que aún no recibía su sueldo por el poco tiempo que llevaba reincorporado. Además, temía perder nuevamente su empleo, el cual le permitía ayudar a su madre enferma de cáncer; y la imposibilidad de terminar su tratamiento médico y psicológico de seis meses dispuesto mediante Resolución No. 2023-1526-DSPO-CG-PN. Considerando que el Sr. Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Quiñónez Valencia se encontraba en proceso de recuperación de una adicción a las drogas y esta situación podría desencadenar una recaída, dado el estrés adicional y la presión emocional que enfrentaba.

En razón que, el numeral 5 de la RESOLUCIÓN No. 2023-1526-DSPO-CG-PN., de fecha 26 de diciembre del 2023, indica que, a la Dirección Nacional Administración de Talento Humano, es a quien debe remitirse el informe técnico - médico sobre el proceso de tratamiento y rehabilitación del Sr. Quiñónez a fin de establecer su situación profesional y al ver que no se le estaba garantizando su integridad psicológica y moral al Sr. Quiñónez, conforme el artículo 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador y se lo estaba criminalizando por su problema de salud. El **10 de enero del 2024 a las 14:50** se entregó un escrito dirigido al Sr. General de Distrito Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; donde le solicitó que la situación del Sr. Quiñónez, sea puesta con conocimiento en la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud de la Policía Nacional, con el fin que reciba atención medica psicológica necesaria durante el injustificado procedimiento administrativo disciplinario e instó a que esto se informe al Sr. COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, Sr. INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y Sr. DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL; sobre el actuar del Departamento de Asuntos Internos de la Subzona Santo Domingo, además solicitó el cese inmediato del sumario administrativo y se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

- Este pedido a la Director Nacional Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, supongo con el conocido espíritu de cuerpo en la Policía Nacional, se me contesta mediante oficio No. PN-DNTH-DSPO-2024-0055-O., de fecha Quito, 12 de enero del 2024 suscrito por el Sr. Teniente Coronel de Policía de E.M. Msc. Ned Francisco Portalanza Garcés, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano; quien indica que en cuanto a la situación del Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia, se ha puesto en conocimiento a la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud de la Policía Nacional, pero en cuanto a la petición que se informe a diferentes estamentos, sobre la presunta actuación abusiva del Departamento de Asuntos Internos de la Subzona Santo Domingo, sugiere que lo haga directamente a las instancias correspondientes. El Sr. Teniente Coronel de Policía de E.M. Msc. Ned Francisco Portalanza Garcés, hizo esto, en franca contravención al artículo 124 del COESCOPE., referente a que la potestad informativa en el campo administrativo disciplinario es obligatoria.

El **12 de enero del 2024** entregó un escrito al Sr. Coronel de Policía de E.M. Pérez Hidalgo Ernesto Javier, Comandante de la Subzona de Policía Santo Domingo de los Tsáchilas; donde solicitó que el Departamento de Bienestar Social y Psicología de la Subzona Santo Domingo proporcione al Sr. Quiñónez el tratamiento médico y psicológico integral que requiere y prevenir así una posible recaída en su adicción o cualquier daño a su integridad como resultado de esta situación. Luego se presentó otro escrito con fecha de recibido el **18 de enero del 2024 a las 14:50** donde se le solicita que la actuación del Departamento de Asuntos Internos en contra del Sr. Quiñónez, se ponga en conocimiento de la Sra. MINISTRA DEL INTERIOR, Sr. COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, Sr. INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y Sr. DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL; con la finalidad de que dispongan el cese inmediato del Sumario Administrativo y se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

- En cuanto a lo solicitado en estos dos escritos, no se tuvo respuestas por parte del Sr. Comandante de la Subzona de Policía Santo Domingo de los Tsáchilas.

El día **31 de enero del 2024 a las 14:45** remití un escrito a los correos electrónicos de la INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL, donde les solicité conocer el trámite dado a los escritos entregados en la Dirección Nacional Administración de Talento Humano y Comandante de la Subzona de Policía Santo Domingo de Los Tsáchilas, en dicho escrito les hago conocer las violaciones a los derechos constitucionales que está siendo víctima el Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia, por parte del Departamento de Asuntos Internos de la Subzona Santo Domingo.

- La respuesta de la Dirección Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DINASI-2024-068-O., de fecha Quito D.M., 08 de febrero de 2024 suscrito por la Sra. Coronel de Policía de E.M. María Alexandra Salcedo Arias, Directora Nacional de Asuntos Internos, al que se adjunta el oficio No. PN-DINASI-DAIN-QX-2024-0029-O., de fecha Quito D.M., 07 de febrero de 2024; fue insatisfactoria, limitándose a indicar que: "**no existen registros de denuncias presentadas por el servidor policial en las fechas indicadas**". Por su parte, la Inspectoría General de la Policía Nacional no ha respondido hasta la fecha.

3.3. PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS

Ante la falta de atención por parte de las autoridades policiales, y al ver que el Sr. Quiñónez, se encontraba en tránsito de sufrir un daño grave y estaba sujeta a la inmediata probabilidad de que esa vulneración suceda. El día **29 de enero del 2024** amparados en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, presentamos en la ciudad de Santo Domingo una medida cautelar autónoma en contra del Sr. Abg. Cristian Lenin López Núñez, Jefe del Departamento de Asuntos Internos de la Subzona Santo Domingo de los Tsáchilas; con el fin de evitar o cesar la violación o amenaza de violación de un derecho, porque de lo contrario el daño se consumaría. La competencia se radicó en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas con proceso No. **23281-2024-01280**.

A pesar de presentar hechos y argumentos contundentes que justificaban la admisión de la solicitud de medidas cautelares, la Autoridad Judicial no se pronunciaba con la rapidez y eficacia requerida conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Razón por la cual, el día 14 de febrero del 2024 a las 16:43 presentamos un escrito dentro del proceso No. 23281-2024-01280, informando al Sr. Juez que la audiencia del Sumario Administrativo No. PN-DINASI-SZDOMINGOT-2022-010-SA., estaba programada para el día 23 de febrero del 2024 a las 09:00 y le solicitamos se pronuncie sobre el otorgamiento de las medidas cautelares

Mediante Auto de fecha 15 de febrero del 2024, el Sr. Abg. Pulluquitin Ramon Ángel Daniel, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del cantón de Santo Domingo, como encargado del despacho del Dr. Loaiza Encalada Wilson Bolívar, dentro de la causa No. 23281-2024-01280; rechazó el pedido de Medidas Cautelares y declaró el abuso del derecho por parte del Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia y de quien suscribe como su abogado defensor. Asimismo, solicitó informar al Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura por supuestamente desvirtuar los objetivos de las Medidas Cautelares, infringiendo el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, según lo estipulado en el artículo 26 del mismo cuerpo legal.

-24-
Vente el Chebo

3.4. CONSUMACIÓN DEL DAÑO

El 23 de febrero de 2024 a las 09:00 se llevó a cabo la audiencia del SUMARIO ADMINISTRATIVO No. PN-DINASI-SZDOMINGOT-2022-010-SA., en la cual se juzgó al Sr. Quiñonez. A pesar de mis esfuerzos y argumentos sobre la seguridad jurídica y el debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 8 numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales prohíben el doble juzgamiento por los mismos hechos, mis planteamientos fueron pasados por alto. Se hizo referencia a jurisprudencias de la Corte Constitucional, específicamente al párrafo 30 de la sentencia No. 2094-17-EP/22 y al párrafo 28 de la sentencia No. 2094-17-EP/22, que establecen la garantía de evitar la doble sanción y/o doble juzgamiento, extendiendo su ámbito de aplicación a todo proceso que determine derechos y obligaciones. Se les indicó que es crucial diferenciar entre dos situaciones: una es cuando la autoridad administrativa identifica algún vicio en el procedimiento y decide retrotraer la investigación; otra, muy distinta, es cuando una autoridad judicial ordena la reversión de los efectos hasta antes de la vulneración de los derechos constitucionales del afectado, en este caso, la segunda situación es la que se aplica, lo que implica que el Sr. Quiñonez no puede ser sometido nuevamente al mismo procedimiento disciplinario. Además, se recordó que la potestad sancionatoria para resolver el Sumario Administrativo había prescrito, conforme al artículo 56 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ya que la notificación del inicio del Sumario Administrativo No. PN-DINASI-SZDOMINGOT-2022-010-SA. se realizó el 09 de enero de 2024, trescientos noventa y seis (396) días después de que cesó su ausencia laboral el 30 de octubre de 2022. Finalmente, se resaltó la importancia de no discriminar a una persona con problemas de adicción y se advirtió sobre el daño irreparable que causaría interrumpir su tratamiento médico y psicológico, según lo dispuesto mediante la Resolución No. 2023-1526-DSPO-CG-PN, del 26 de diciembre de 2023, suscrita por el Sr. General de Distrito Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional.

Lamentablemente, todos estos argumentos parecieron causar gracia a los Sres. Teniente Coronel de Policía de E. M. Roberto Carlos Ramírez Escorza (Delegado del Inspector General de la Policía Nacional) y Mayor de Policía Cristian Lenin López Núñez (Jefe del Departamento de Asuntos Internos de la Subzona Santo Domingo), quienes se sonreían y susurraban durante la audiencia. El **01 de marzo de 2024**, el Sr. Teniente Coronel de Policía de E. M. Roberto Carlos Ramírez Escorza emitió el Acto Administrativo con **RESOLUCIÓN No. 2024-005-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS** dentro del SUMARIO ADMINISTRATIVO No. PN-DINASI-SZDOMINGOT-2022-010-SA., donde sanciona nuevamente con la destitución al Sr. Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Quiñonez Valencia, esto es, por falta Muy Grave contemplada en el artículo 121 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece: "Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos". Este período se refiere al comprendido entre el 30 de octubre de 2022 y el 07 de noviembre de 2022, cuando estuvo ausente debido a su situación de privación de libertad. Es decir, por la misma causa que había sido objeto de juzgamiento y sanción, mediante el Acto Administrativo con **RESOLUCIÓN No. 2023-002-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 22 de enero de 2023** dentro del SUMARIO ADMINISTRATIVO No. PN-DINASI-SZDOMINGOT-2022-010-SA.

La determinación administrativa tuvo un profundo impacto emocional y psicológico en el Sr. Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Quiñonez Valencia, como lo demuestra el trágico suceso del 01 de marzo de 2024, cuando en horas nocturnas, en la ciudad de Santo Domingo, intentó quitarse la vida. Su esposa, Carla Elizabeth Arroyo Barrett, se vio compelida a realizar un viaje urgente desde Borbón, cantón Eloy

Jhonny P. Nogales
ABOGADO
Derecho Constitucional, Penal y
Administrativo
HONESTIDAD, CALIDAD y EFICIENCIA
"tú éxito legal es mi mayor logro"



Av. 5 de junio entre las calles Bolívar y Calderón.
edificio "SANTANA" siguiente piso de la notaria 6.
Teléfono: 0997253525
Correos: estudiojurisnogal@gmail.com
don-nogaaa@hotmail.com
Babahoyo - Ecuador

Alfaro, provincia de Esmeraldas, hasta Santo Domingo esa misma noche. Afortunadamente, logró calmarlo y lo acompañó para recibir atención médica y psicológica el 28 de febrero de 2024. En el informe clínico correspondiente, la psicóloga clínica Sra. Andrea Paltan señaló que el Sr. Quiñónez manifestaba pensamientos autolíticos.

IV JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL QUE EMANO LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

La autoridad de la que emano la decisión violatoria de derechos constitucionales es:

4.1.-El Sr. Abg. Pulluquitin Ramon Ángel Daniel, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del Cantón de Santo Domingo; emitió un Auto el 15 de febrero de 2024, en el cual consideró que nuestra solicitud de medida cautelar constituía un abuso del derecho al desnaturalizar el objeto de las medidas cautelares, causando daño a la administración de justicia y distrayendo su buen funcionamiento. Alegó que nuestra pretensión buscaba interrumpir las facultades del Juez ejecutor, destinadas a sobreponerse a las facultades de los Jueces Constitucionales que conocen las acciones de incumplimiento de sentencias constitucionales.

Es esencial resaltar, honorables Jueces de la Corte Constitucional, que nuestra solicitud de medida cautelar se presentó como una acción tutelar idónea, destinada a cesar de manera inmediata y urgente una violación de los derechos constitucionales del Sr. Juan Carlos Quiñónez Valencia. Esta violación se evidenció con las acciones administrativas que se estaba gestando y que finalmente se consumó con la reincidencia en su juzgamiento y sanción de destitución mediante el Acto Administrativo con **RESOLUCIÓN No. 2024-005-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, emitido el 01 de marzo de 2024.**

Es importante destacar que, en contraste, la Acción de Protección identificada con la causa No. 23331-2023-02328 impugnaba el Acto Administrativo con **RESOLUCIÓN No. 2023-002-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 22 de enero de 2023**, que sancionó al Sr. Quiñónez con la destitución. En dicha sentencia constitucional de primera instancia no se dispuso expresamente la realización de un nuevo Sumario Administrativo. Además, no estaba ejecutoriada sino en apelación ante la Corte Provincial de Santo Domingo, y existía, por ende, la posibilidad de que los Jueces de la Corte acepten el Recurso de Apelación presentado por el Ministerio del Interior y Policía Nacional.

Por otra parte, la medida cautelar no se presentó como un elemento distractor de la administración de justicia ni para desnaturalizar su objeto. Al contrario, buscaba proteger los derechos constitucionales del Sr. Quiñónez y garantizar su tratamiento médico y psicológico sin interferencias injustificadas. Tampoco por enervar o impedir que la Policía Nacional ejerza su facultad disciplinaria, constitucional y legalmente reconocida como Institución del Estado, en razón que, la Institución Policial ya lo había juzgado y sancionado con la destitución mediante Resolución No. 2023-002-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 22 de enero de 2023.

La Corte Constitucional ha sido clara en indicar que, independientemente de la forma en que se presente la medida cautelar -autónoma o conjunta- lo trascendental es tutelar el derecho objeto de la medida; ya sea, evitando la vulneración de un derecho que está siendo amenazado, o bien, cesando una violación ya existente. Desde las perspectivas del derecho cuya amenaza o violación se alega, la no adopción de

Jhonny P. Nogales
ABOGADO
Derecho Constitucional, Penal y
Administrativo
HONESTIDAD, CALIDAD y EFICIENCIA
"tú éxito legal es mi mayor logro"



Av. 5 de junio entre las calles Bolívar y Calderón,
edificio "SANTANA" siguiente piso de la notaría 6.
Teléfono: 0997253525
Correos: estudiojurisnogal@gmail.com
don-nogaaa@hotmail.com
Babahoyo - Ecuador

medidas cautelares oportunas y efectivas, en principio, puede derivar en la consumación de un daño o la profundización de sus consecuencias.

En el presente caso, señores Jueces de la Corte Constitucional, no se trató de desnaturalizar el objeto de las medidas cautelares y peor con el ánimo de causar daño. El pedido de medida cautelar autónomo buscaba impedir o cesar la amenaza o vulneración de los derechos reconocidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, los cuales en aplicación del principio **pro homine** gozan de categoría constitucional.

En el presente caso, resulta evidente que se ha vulnerado el derecho a la Tutela Judicial Efectiva del Sr. Quiñonez, como lo demuestra el rechazo infundado del pedido de medidas cautelares por parte del Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del Cantón de Santo Domingo. El Sr. Quiñonez solicitó estas medidas con el propósito de resguardar sus derechos fundamentales ante la amenaza inminente de un acto administrativo que conllevaba la posibilidad de un daño irreparable, específicamente la destitución de su cargo en la Policía Nacional. Es importante resaltar que la solicitud de medidas cautelares fue desestimada de manera injustificada y carente de una fundamentación adecuada por parte del Juez, lo cual privó al Sr. Quiñonez de la oportunidad de contar con una protección inmediata y efectiva de sus derechos. Esta decisión arbitraria constituye una clara violación del derecho a la tutela judicial efectiva del Sr. Quiñonez, al impedirle el acceso a la protección judicial necesaria para salvaguardar sus derechos en una situación crítica. La actuación del Juez lo dejó en una situación de desamparo frente a la eventual vulneración de sus derechos, la cual finalmente se materializó con su juzgamiento y sanción mediante el Acto Administrativo con RESOLUCIÓN No. 2024-005-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, emitido el 01 de marzo de 2024. Esta negativa injustificada del Juez de otorgar las medidas cautelares solicitadas contribuyó directamente a la vulneración de los derechos del Sr. Quiñonez y socavó su acceso a una justicia efectiva y protectora de sus derechos fundamentales.

Por otra parte, se evidencia una clara vulneración del derecho a la seguridad jurídica del Sr. Quiñonez, un principio fundamental que garantiza la certeza y previsibilidad en la aplicación de la ley, así como la protección contra la arbitrariedad y la discrecionalidad de los poderes públicos. En este contexto, el Sr. Quiñonez contaba con legítimas expectativas de recibir una respuesta justa y fundamentada a su solicitud de medidas cautelares. Estas medidas buscaban proteger sus derechos fundamentales ante la posible ejecución de un acto administrativo que finalmente afectó gravemente su situación laboral y personal. El rechazo del pedido de medida cautelar por parte del Sr. Juez constituyó una clara violación del principio de legalidad y certeza jurídica. Esta decisión dejó al Sr. Quiñonez en una situación de desprotección frente a la posible afectación de sus intereses, al no brindarle la protección necesaria para prevenir los daños derivados por no cesar de manera inmediata y urgente una violación de los derechos constitucionales. Además, al no impedir la continuidad del procedimiento disciplinario, el Sr. Juez permitió que persistiera la discrecionalidad y arbitrariedad a la que estaba sometido el Sr. Quiñonez.

Consideramos que se vulnera la garantía del debido proceso, específicamente en lo que respecta a la motivación de las decisiones judiciales. El Juez no cumplió con los estándares establecidos por la Corte Constitucional para considerar una resolución como debidamente motivada. En este caso, el Juez pasó por alto la amenaza inminente de violación de los derechos constitucionales del Sr. Quiñonez, que implicaba garantizar su acceso continuo al tratamiento médico y psicológico sin interferencias indebidas hasta que su situación se resolviera definitivamente. El Juez no proporcionó una motivación adecuada y suficiente para respaldar su decisión de rechazar la solicitud de medida cautelar presentada por el Sr. Quiñonez. En lugar de ofrecer argumentos jurídicos claros y razonables que justificaran su

Jhonny P. Nogales
ABOGADO
Derecho Constitucional, Penal y
Administrativo
HONESTIDAD, CALIDAD y EFICIENCIA
"tu éxito legal es mi mayor logro"



Av. 5 de junio entre las calles Bolívar y Calderón,
edificio "SANTANA" siguiente piso de la notaría 6
Teléfono: 0997253525
Correos: estudiojurisnogal@gmail.com
don-nogaaa@hotmail.com
Babahoyo - Ecuador

determinación, el Juez se limitó a afirmar que la solicitud constituía un abuso del derecho y podría causar daño a la administración de justicia.

V

IDENTIFICACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS, EN LA DECISIÓN JUDICIAL

5.1.1.- El compareciente manifestó que el Sr. Abg. Pulluquitin Ramon Ángel Daniel, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del Cantón de Santo Domingo; vulneró las siguientes normas Constitucionales.

- **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA (art. 82 CRE)**
- **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (art. 75 CRE)**
- **DERECHO A LA MOTIVACIÓN (art. 76 numeral 7 literal I) CRE)**

VI

PRETENCION CONCRETA Y REPARACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO

En virtud, de lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo previsto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículos 94, 436 y 437 de la Constitución de la República, solicitando a Ustedes señores Jueces Constitucionales lo siguiente:

- Se acepte la presente Acción Extraordinaria de Protección
- Se declare la vulneración de los derechos constitucionales.
- Se deje sin efecto el Auto el 15 de febrero de 2024 por el Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del Cantón de Santo Domingo; que rechaza el pedido de medidas cautelares y declara el abuso del derecho.

VII

DECLARACIÓN

Declaro que no he presentado ninguna otra Acción Extraordinaria de Protección por la vulneración de los derechos especificados en la presente demanda.

VIII

REMISIÓN DEL PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en vista que la presente acción se la presenta en las instalaciones de la Corte Constitucional en la ciudad de Quito, se deberá solicitar la remisión del expediente completo a la Corte Constitucional.

IX

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

La documentación a la que hago referencia, del que justifica que la Autoridad Judicial, vulneró mis derechos constitucionales.

Jhonny P. Nogales
ABOGADO
Derecho Constitucional, Penal y
Administrativo
HONESTIDAD, CALIDAD y EFICIENCIA
"tú éxito legal es mi mayor logro"



NOGALEX

Av. 5 de Junio entre las calles Bolívar y Calderón,
edificio "SANTANA" siguiente piso de la notaría 6.
Teléfono: 0997253525
Correos: estudiojurisnogal@gmail.com
don-noguaa@hotmail.com
Babahoyo - Ecuador

- Copia de cédula de ciudadanía del accionante con la credencial de mi abogado defensor.
- Acto Administrativo con RESOLUCIÓN No. 2023-002-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de fecha 22 de enero de 2023 dentro del SUMARIO ADMINISTRATIVO No. PN-DINASI-SZDOMINGOT-2022-010-SA., donde se sanciona con la destitución al Sr. Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Quiñónez Valencia, por falta Muy Grave contemplada en el artículo 121 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece: "Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos", esto es, desde el 30 de octubre de 2022 y el 07 de noviembre de 2022, cuando estuvo ausente debido a su situación de privación de libertad
- Copia de la RESOLUCIÓN No. 2023-1526-DSPO-CG-PN, de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrita por el Sr. General de Distrito Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional.
- Copia del escrito dirigido al Sr. General de Distrito Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional Administración de Talento Humano de la Policía Nacional.
- Copia del oficio No. PN-DNTH-DSPO-2024-0055-O., de fecha Quito, 12 de enero del 2024 suscrito por el Sr. Teniente Coronel de Policía de E.M. Msc. Ned Francisco Portalanza Garcés, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano.
- Copia del escrito al Sr. Coronel de Policía de E.M. Pérez Hidalgo Ernesto Javier, Comandante de la Subzona de Policía Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Copia del escrito dirigido a la Inspectoría General de la Policía Nacional y Dirección Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional.
- Copia del oficio No. PN-DINASI-2024-068-O., de fecha Quito D.M., 08 de febrero de 2024, al que se adjunta el oficio No. PN-DINASI-DAIN-QX-2024-0029-O., de fecha Quito D.M., 07 de febrero de 2024.
- Auto de fecha el 15 de febrero de 2024 emitido por el Sr. Abg. Pulluquitin Ramon Ángel Daniel, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del Cantón de Santo Domingo; emitió un Auto el 15 de febrero de 2024.
- Acto Administrativo con RESOLUCIÓN No. 2024-005-SUBZONA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, donde se sanciona nuevamente con la destitución al Sr. Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Quiñónez Valencia, por falta Muy Grave contemplada en el artículo 121 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece: "Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos". Este período se refiere al comprendido entre el 30 de octubre de 2022 y el 07 de noviembre de 2022, cuando estuvo ausente debido a su situación de privación de libertad.
- Copia del certificado de la atención médica y psicológica que recibió el Sr. Quiñónez, el 28 de febrero de 2024 por la psicóloga clínica Sra. Andrea Paltan, quien indica que manifestaba pensamientos autolíticos.

X NOTIFICACIONES

Al Sr. Abg. Pulluquitin Ramon Ángel Daniel, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del Cantón de Santo Domingo; se le notificará para que informen de su proceder, en su respectivo despacho ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo.

XI AUTORIZACIÓN y NOTIFICACIONES

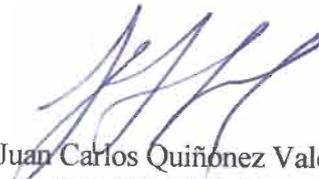
Jhonny P. Nogales
ABOGADO
Derecho Constitucional, Penal y
Administrativo
HONESTIDAD, CALIDAD y EFICIENCIA
"tu éxito legal es mi mayor logro"

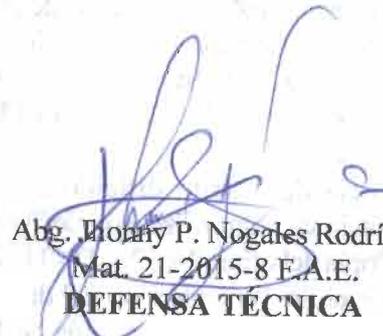


Av. 5 de junio entre las calles Bolívar y Calderón,
edificio "SANTANA" siguiente piso de la notaria 6.
Teléfono: 0997253525
Correos: estudiojurisnagal@gmail.com
don-nogaaa@hotmail.com
Babahoyo - Ecuador

Nombro como mi abogado defensor al abogado Jhonny Patricio Nogales Rodríguez, profesional del derecho a quienes expresamente autorizó comparezcan de manera individual o conjunta y presenten cuanto escrito sea necesario en defensa de mis legítimos derechos dentro de la presente causa. Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos: **estudiojurisnagal@gmail.com / don-nogaaa@hotmail.com**

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor


Juan Carlos Quiñonez Valencia
C.C. 0801706987
ACCIONANTE


Abg. Jhonny P. Nogales Rodríguez
Mat. 21-2015-8 F.A.E.
DEFENSA TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 08 MAR 2024
a las 11:00
Pág. RM. 20/15
Anexos
FIRMA RESPONSABLE